



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar un control de legalidad, notificando al Ministerio Público y solicitando pruebas de oficio. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 26 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Alfonso Cáceres Borja
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Buenaventura (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte la necesidad de notificar al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP es una entidad pública, se ordenará por secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, ordenándose practicar la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otro lado, se advierte que en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura se adelantó un proceso ordinario interpuesto por el señor ALFONSO CACERES BORJA en contra de la empresa Puertos de Colombia – Terminal Marítimo de Buenaventura, en procura de obtener la reliquidación pensional, el cual fue fallado a su favor con sentencia No. 043 del 14 de marzo de 1995; Por lo expuesto, se ordenará oficiar a dicho Despacho para que en el término de quince (15) días se sirva informar si la sentencia tuvo segunda instancia o si fue objeto de Consulta ante el Superior.

¹**ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** *Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

Finalmente, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, para que en el término de quince (15) días se sirva informar si la sentencia No. 043 del 14 de marzo de 1995 proferida dentro del proceso ordinario interpuesto por el señor ALFONSO CACERES BORJA en contra de la empresa Puertos de Colombia – Terminal Marítimo de Buenaventura, tuvo segunda instancia o si fue objeto del grado jurisdiccional de consulta ante el Superior.

QUINTO: SEÑALAR el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal y al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.078 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 27/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00e4e6e8e5f4bb3694a9cbb686bee3678f73da04a8c8fa1d220f11e24fb334**

Documento generado en 26/10/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>